



## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

**Resolución 810/2019**

**RESOL-2019-810-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67878858-APN-ANAC#MTR, los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, 239 de fecha 15 de marzo de 2007, 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Ley N° 27.161 sancionada el 15 de julio de 2015 y promulgada el 29 de julio de 2015, la Resolución ANAC N° 291 de fecha 26 de abril de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Que por el Artículo 4° del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ANAC.

Que las normas antes citadas, tuvieron por objeto la creación del organismo cuya misión esencial fuera la centralización de las funciones inherentes a la Aviación Civil, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que la Ley N° 27.161, crea la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), organismo al que se le ha transferido las funciones de control operativo de la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea y la coordinación y supervisión del accionar del control aéreo de conformidad con los alcances previstos en los Artículos 2° y 16 de la citada Ley; ejerciendo entre otros, la prestación del Servicio de Búsqueda y Salvamento en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentran bajo jurisdicción de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por lo tanto, a los fines del efectivo ejercicio de su responsabilidad primaria, esta Administración Nacional debe intervenir en la elaboración y definición de la planificación estratégica en el marco de las políticas vigentes y en la regulación de la Aviación Civil.

Que en este sentido, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, intervendrá en el dictado de la normativa necesaria para la prestación de los servicios transferidos, velando por su calidad y porque sean cumplidos en forma eficiente y segura, mediante la fiscalización, el contralor y administración de la actividad aeronáutica civil y aeroportuaria.



Que mediante la Resolución ANAC N° 291 de fecha 26 de abril de 2017, se aprobó la Parte 212 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL “BÚSQUEDA Y SALVAMENTO”.

Que mediante la Nota EANA N° 277 de fecha 29 de junio de 2017, el actual Proveedor de Servicios de Navegación Aérea (ANSP) solicitó a esta Autoridad Aeronáutica el otorgamiento de una dispensa regulatoria “(...) respecto del cumplimiento de los párrafos 212.103 (a) y (b); 212.105 (a) y 212.307”, de la norma mencionada precedentemente, “(...) hasta tanto EANA SE pueda regularizar el incumplimiento actual y conformar su propia estructura de prestación del Servicio SAR”.

Que mediante Providencia N° PV-2017-34267110-APN-ANAC#MTR de fecha 21 de diciembre de 2017, el señor Administrador Nacional otorgó una dispensa normativa referente a la Parte 212 de las RAAC, a fin de que la EANA S.E. sea eximida de los requisitos establecidos en dicha regulación, específicamente en los párrafos 212.103 (a) y (b); 212.105 (a) y 212.307.

Que se instruyó a la Dirección de Regulación Normas y Procedimientos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de esta Administración mediante Nota N° NO2018-17185639-APN-DNINA#ANAC de fecha 18 de abril de 2018, a que proceda a enmendar el texto regulatorio de la Parte 212 de las RAAC, según lo solicitado por la EANA S.E. en lo inherente a la estructura de funcionamiento del Servicio de Búsqueda y Salvamento.

Que el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea mencionado solicitó, a esta Autoridad Aeronáutica, la modificación de algunas partes del texto regulatorio de la Parte 212 de las RAAC, mediante Nota EANA N° 955 de fecha 16 de noviembre de 2018.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N°1.172/2003 y N°1.770/2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º – Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas del proyecto de la Parte 212 de las “REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL BÚSQUEDA Y SALVAMENTO” que como



ANEXO N°IF-2019-20337847-APN-DNINA#ANAC, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° – Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional, con asiento en el Aeropuerto Internacional Ezeiza “Ministro Pistarini” sito en la Autopista Tte. Gral Richieri km 33 ½ Terminal B Piso 2, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 15 horas, de lunes a viernes.

ARTÍCULO 3° – Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional, con asiento en el Aeropuerto Internacional Ezeiza “Ministro Pistarini” sito en la Autopista Tte. Gral Richieri km 33 ½ Terminal B Piso 2, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 15 horas, de lunes a viernes.

ARTÍCULO 4° – Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL a llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo “normaer@anac.gob.ar” a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 5°– Póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días en la página “web” institucional, cumplido vuelva a la Unidad de Planificación y Control de Gestión – Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la continuación del trámite.

ARTÍCULO 6°– Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archive. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en página web de ANAC.

e. 20/11/2019 N° 88949/19 v. 21/11/2019

